

tro patronos y un obrero de los que resultaron elegidos al verificarse la renovación del Tribunal industrial, se ha de proceder a nuevas elecciones para cubrir las vacantes de tal manera producidas:

Considerando que el cargo de Jurado no es renunciable una vez aceptado; que la renuncia de los elegidos en el término señalado por el artículo 5.º de la ley de 22 de Julio de 1912, en el que la han hecho los que motivan la consulta, será siempre excepcional y puede evitarse recabando la previa conformidad de los incluidos en las candidaturas; que el número de Jurados que se eligen es muy superior al que es preciso para la actuación del Tribunal y que, bienalmente, ha de hacerse la renovación de aquéllos; por todo lo cual, mientras el número de vacantes no sea proporcionalmente grande, no se impone la necesidad de una elección extraordinaria, así como tampoco en el caso de que falte poco tiempo para proceder a la elección bienal ordinaria:

De acuerdo con el dictamen del Consejo de Trabajo,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se resuelva, con carácter general, la consulta formulada en el sentido de que siempre que falten más de seis meses para la renovación bienal de los Jurados de los Tribunales industriales y el número de Jurados de alguna representación, quede reducido a menos de la mitad, ya sea por falta de aceptación o por cualquiera otra causa legítima, se proceda a elección parcial para cubrir las vacantes; y

2.º Que se aplique al caso concreto del Tribunal industrial de Sevilla la norma establecida en la disposición anterior.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Noviembre de 1924.

EL MARQUES DE MAGAZ

Señor Subsecretario del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

GRACIA Y JUSTICIA

REALES ORDENES

Convocadas por Real orden de 10 del pasado mes de Noviembre (pu-

blicada en la GACETA del día 11) oposiciones para proveer cuatro plazas de Auxiliares de Administración civil de primera clase, con la dotación anual de 2.500 pesetas cada una, en esta Subsecretaría, y de conformidad con lo dispuesto en el apartado b) del artículo 12 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, dictado para dar cumplimiento a la ley de 22 de Julio del mismo año,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que el Tribunal que juzgue los ejercicios lo constituyan los señores siguientes: D. Emilio Piñuela y Echeandía, Jefe de Sección y de Administración de primera clase de esta Subsecretaría, como Presidente; los Catedráticos de Historia general del Derecho y de Matemáticas de la Facultad de Ciencias, don Laureano Díez Canseco y D. José María Plans y Freyre, respectivamente, y el Oficial primero del Cuerpo técnico de Letrados de la misma, Jefe de Negociado de primera clase de Administración civil, D. Félix Gimeno Bayón, en concepto de Vocales, y como Secretario el Oficial de tercera clase de Administración civil de la citada Subsecretaría, Profesor taquígrafo, D. Angel Estirado Pérez, los que tendrán derecho al percibo de dietas o asistencias, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 18 de Junio del corriente año.

Lo que de Real orden pongo en conocimiento de V. S. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 2 de Diciembre de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Jefe del Personal central de ese Ministerio.

MARINA

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en la base tercera de las que comprende la Sección "Intendencia general", del Real decreto de 6 de Junio último (D. O. número 127),

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se amortice la vacante producida en el Cuerpo administrativo de la Armada por el pase a situación de reserva en 29 del actual del Intendente general don Nicolás Franco y Salgado-Araujo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios

guarde a V. E. muchos años. Madrid, 29 de Noviembre de 1924.

El General encargado del despacho,
HONORIO CORNEJO

Señor Intendente general del Ministerio.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Sección de Material, Intendencia general y la aprobación de la Presidencia del Directorio Militar, ha tenido a bien disponer que los Alférezes de navío D. Luis Regalado y Rodríguez y D. Alfredo Guijarro Alcocer pasen a París para hacer el curso de Radiotelegrafía en la Escuela Superior de Electricidad, para donde deberán ser pasaportados con la mayor urgencia, cesando en sus actuales destinos.

Durante su permanencia en París percibirán por la comisión de Marina en Londres, al igual que los Tenientes de navío que hacen el curso de Electricidad en Lieja, su sueldo y 25 pesetas diarias de gratificación cada uno.

Por la Habilitación general de este Ministerio se les abonará a cada Alférez de navío, además de sus dietas y viáticos, la cantidad de 3.000 francos para gastos de matrícula.

El importe de los gastos de matrículas, así como la gratificación de 25 pesetas diarias por alumno, se abonará con cargo al capítulo 12, artículo 2.º del vigente presupuesto.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 2 de Diciembre de 1924.

El General encargado del despacho,
HONORIO CORNEJO

Señor General Jefe de la Sección de Material. Señor General Jefe de la Sección de Personal. Señores Capitanes generales de los Departamentos de El Ferrol y Cartagena. Señor Comandante general de la Escuadra de Instrucción. Señor Intendente general. Señor Interventor central de Marina. Señores...

GOBERNACION

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha visto con singular complacencia los datos y antecedentes facilitados por V. I. relativos a la labor realizada en la Sección de personal de Vigilancia y servicio de esa Dirección general, en su Sección de Telégra-